



UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA

"1983/2023 -

40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Ordenanza de Consejo Académico

OCA - 2023 - 633 - FP # UNMDP

Reemplaza el Anexo de la Ordenanza de Consejo Académico N° 360/23, que aprueba el "RÉGIMEN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA de la UNMdP"

De: D. Despacho General - Fac. de Psicología



MAR DEL PLATA, 22 de noviembre de 2023

VISTO la nota NO - 2023 - 85751 - DEST-REC # UNMDP, obrante en el expediente EX - 2023 - 6645 - DME-FP # UNMDP, mediante la cual el Esp. Martín Damián Gainza, Director General de Estudios de esta Universidad, realiza observaciones a la Ordenanza de Consejo Académico N° 360/23 que aprueba el "Régimen de Actividades Académicas de la Facultad de Psicología de la UNMdP", y

CONSIDERANDO:

La nota NO - 2023 - 90289 - SA-REC # UNMDP por la cual el Mg. Daniel Alberto Reynoso, Secretario Académico de esta Universidad, toma conocimiento y gira las actuaciones a esta Facultad de Psicología.

La nota NO - 2023 - 116713 - SA-FP # UNMDP por la cual la Lic. Julieta Marcela Filippi Villar, Secretaria Académica de esta Facultad de Psicología, solicita se remplace el Anexo de la Ordenanza de Consejo Académico N° 360/23, a fin de dar respuesta a las observaciones realizadas por el Director General de Estudios.

El nuevo Anexo para la citada Ordenanza.

La nota NO - 2023 - 128257 - CA-FP # UNMDP por la cual se anexa al expediente de referencia los dictámenes de las comisiones de Asuntos Académicos, y de Labor, del Consejo Académico.

Lo resuelto por el Consejo Académico en sesión N° 043 de fecha 13 de noviembre de 2023.

Las atribuciones conferidas por el Artículo 91° del Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO ACADÉMICO

DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

ORDENA:



UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA

"1983/2023 -

40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Ordenanza de Consejo Académico

OCA - 2023 - 633 - FP # UNMDP

Reemplaza el Anexo de la Ordenanza de Consejo Académico N° 360/23, que aprueba el "RÉGIMEN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA de la UNMdP"

De: D. Despacho General - Fac. de Psicología



ARTICULO 1°: Reemplazar el Anexo de la Ordenanza de Consejo Académico N° 360 de fecha 10 de julio de 2023, que aprueba el "RÉGIMEN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA de la UNMdP", por el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°: Regístrese. Dese al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quien corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO ACADÉMICO N° 633

Régimen de Actividades Académicas de la Facultad de Psicología -UNMDP

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

El presente Régimen de Actividades Académicas establece un marco regulatorio que atiende a las modalidades de cursada, evaluación y criterios de promoción de la Carrera: *Licenciatura en Psicología*, tendiente a promover la consecución de los objetivos establecidos en el Plan de Estudios, desde una perspectiva que promueve los derechos estudiantiles, la libertad de cátedra y la perspectiva de género.

CAPÍTULO II. DE LAS CONDICIONES DE ACCESO

Art. 1: Podrán ingresar a esta Facultad las personas que cumplan con todos los requisitos que establece la Universidad Nacional de Mar del Plata de acuerdo con la normativa vigente para lxs aspirantes a ingresar a las carreras de grado.

CAPÍTULO III. SOBRE LAS CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES

Art. 2: Es estudiante de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Mar del Plata, según el estatuto de la UNMdP, toda aquella persona inscrita que haya cumplido con todos los requisitos emanados del Consejo Superior. Quienes sean estudiantes podrán revistar en unas de las siguientes categorías, cuyos detalles están establecidos en la OCS 092/22 o supletorias:

- a) Activx (Regular; No Regular; Condicional)
- b) Pasivx;
- c) Por Convenio;
- d) Vocacional

Art. 3: Podrán ser categorizadx como Estudiantes Activxs Regulares por Resolución de Decanato, por excepción, quienes acrediten alguna de las causas fundadas contempladas en normativas emanadas por el Consejo Superior.

CAPÍTULO IV: DE LA INSCRIPCIÓN A LAS CURSADAS

Art. 4: Son condiciones exigibles para inscribirse a las cursadas de las asignaturas:

- a) Ser estudiante activx regular de la carrera.
- b) Cumplir con los requisitos particulares del Plan de Estudios vigente.
- c) Haberse reinscripto en forma anual a la carrera, exceptuando a lxs ingresantes.
- d) Cualquier otro requisito emanado del Consejo Superior.

Art. 5: La modalidad y fecha de inscripción a las cursadas serán establecidas por la Secretaría Académica de la Facultad.

CAPÍTULO V: DEL RÉGIMEN DE CURSADA

Art. 6: Estarán habilitadxs para inscribirse a la cursada de las asignaturas aquellxs estudiantes que hayan aprobado las cursadas de las asignaturas correlativas según lo estipulado en el Plan de Estudios vigente.

Art. 7: Lxs estudiantes no podrán exceder de 16 (dieciséis) la sumatoria de materias aprobadas sin final y en curso. Quedan excluidos los requisitos: GRAP, Núcleos Problemáticos, Traducción de Textos Psicológicos, Residencia y Trabajo de Investigación Final.

Art. 8: Todas las asignaturas de carácter práctico o teórico práctico de la carrera Licenciatura en Psicología son de cursada obligatoria.

Art. 9: Las aprobación de las distintas asignaturas podrán enmarcarse en los siguientes regímenes:

- a) Promocionalidad sin Examen Final.
- b) Cursadas con Examen Final.

Art. 10: Las asignaturas podrán implementar una modalidad híbrida para cumplimentar sus objetivos pedagógicos, la cual consiste en la realización de actividades de enseñanza y aprendizaje en los espacios físicos de la Facultad de Psicología, alternadas con actividades de enseñanza – aprendizaje en las aulas del Campus Virtual de la Facultad de Psicología.

Art. 11: La carga horaria de las actividades de enseñanza y aprendizaje virtuales no deberá en ningún caso superar el 50% de la carga horaria total prevista en el plan de estudios.

Art. 12: La asistencia mínima como requisito de aprobación de la cursada de todas las asignaturas es del 80%. Las inasistencias podrán justificarse según lo establecido por el Régimen de Justificación de Inasistencias vigente.

Art. 13: La organización de las clases prácticas de las asignaturas del Plan de Estudios de la Licenciatura en Psicología deberá realizarse en tres bandas horarias, de acuerdo al siguiente detalle:

- De las 8:00 horas hasta las 12:30 horas – MAÑANA
- De las 12:30 horas hasta las 18:30 horas – TARDE
- De las 18:30 horas hasta las 21:30 horas – NOCHE

Art. 14: Todas las asignaturas de la Licenciatura en Psicología deberán distribuir sus comisiones de trabajos prácticos cubriendo las tres bandas horarias establecidas en el artículo precedente. Igual cumplimiento deberán adoptar aquellos Requisitos Curriculares cuya implementación requiera de trabajos prácticos obligatorios y cuya carga horaria requiera disponer de, al menos, tres comisiones.

Art. 15: La organización de las clases teóricas del Plan de Estudios de la Licenciatura en Psicología deberá distribuirse en al menos dos de las tres bandas horarias establecidas en el Art. 13.

Art. 16: En el caso de que las clases teóricas de una misma asignatura se distribuyan en dos bandas horarias consecutivas, deberán existir al menos tres horas de distancia entre la finalización de la primera y el comienzo de la segunda, incluso si las mismas se dictan en días diferentes.

Art. 17: Las asignaturas que brinden las clases teóricas en dos bandas horarias y cuenten con estudiantes que, por razones fundadas, no puedan acceder de forma presencial, deberán implementar una alternativa virtual con el objetivo de garantizar el acceso a los contenidos teóricos obligatorios.

a) De los motivos para solicitar dicha alternativa: Las razones fundadas se enmarcarán dentro de las mismas que contempla la solicitud de prioridad de inscripción vigente en nuestra Facultad.

b) Del proceso de solicitud: Cada estudiante deberá presentar la documentación correspondiente en la Secretaría Académica, donde luego se comunicará a las distintas cátedras cuáles y cuántxs son lxs estudiantes que no pueden acceder a los teóricos propuestos inicialmente.

Art. 18: Cada cátedra elaborará el Plan de Trabajo Docente (PTD), en el cual se explicitarán las actividades de las asignaturas y sus requisitos de aprobación, junto con aquellos puntos establecidos en el modelo de Plan de Trabajo Docente vigente. El mismo será enviado a la Secretaría Académica quien lo elevará al Consejo Académico para su revisión y eventual aprobación.

Art. 19: Los Planes de Trabajo Docente deberán contemplar el “Marco Regulatorio de Régimen Especial de Cursadas para Estudiantes con Discapacidad” vigente.

Art. 20: El Plan de Trabajo Docente tendrá una validez de dos años calendario desde su aprobación: las cursadas de las materias del primer cuatrimestre se consideran finalizadas el 31 de Agosto; las cursadas del segundo cuatrimestre se consideran finalizadas el 31 de Diciembre. A partir de esa fecha, lxs estudiantes que adeuden el examen final de una asignatura deberán actualizar los contenidos al Programa en vigencia, considerando por tal, el que fuera aprobado por el Consejo Académico para el ciclo lectivo inmediato anterior.

CAPÍTULO VI: DE LAS EVALUACIONES

Art. 21: Las modalidades de evaluación adoptadas por las asignaturas y/o requisitos curriculares deberán quedar consignadas con especificidad en el PTD, así como sus correspondientes criterios de corrección.

Art. 22: Las evaluaciones parciales, sus instancias recuperatorias y exámenes finales se realizarán de manera presencial, salvo en aquellos casos específicos que queden enmarcados en las acciones tendientes al fortalecimiento del egreso de lxs estudiantes de la carrera que se detallan en el artículo continuo.

Art. 23: Se brindará la modalidad virtual de examen final y de defensa del Trabajo de Investigación, para aquellxs estudiantes regulares, que no residan en Mar del Plata y que hayan terminado de cursar todas las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera.

Art. 24: Lxs estudiantes que deseen acceder a esta modalidad de examen deberán demostrar que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo anterior enviando un correo electrónico a fpsicoasuntosstudentiles@mdp.edu.ar hasta 15 días antes de la fecha del examen final al cual desean presentarse, para que las cátedras cuenten con la anticipación necesaria para la planificación de la evaluación. En dicho correo deberán incluirse datos personales completos y certificado de domicilio. Una vez corroborado el cumplimiento de los requisitos, la solicitud será elevada al/lx profesor/x responsable de la asignatura correspondiente. Lxs estudiantes que rindan exámenes finales bajo esta modalidad deberán cumplir con los requerimientos de conectividad y tecnológicos que especifique la asignatura.

Art. 25: El puntaje requerido para aprobar una instancia de evaluación tanto sea esta parcial, recuperatoria, como final es de: 4 (cuatro).

Art. 26: Para formular las calificaciones de los exámenes se utilizará la siguiente escala numérica representativa del concepto del estudiante:

- 0 - Reprobado
- 1, 2, 3 - Insuficiente
- 4, 5 - Aprobado
- 6, 7 - Bueno
- 8, 9 - Distinguido
- 10 - Sobresaliente

En los casos de duda entre insuficiente y aprobado decidirá el/lx presidentx de mesa, en los demás casos se tomarán las fracciones mayores de 0.50 como enteros.

Art. 27: En los requisitos curriculares especificados en el Plan de Estudios se utilizará la escala conceptual:

- Insuficiente
- Aprobado

Art. 28: En los exámenes escritos, el puntaje de cada pregunta será establecido previamente. En el caso de los exámenes finales, las pruebas serán corregidas por dos (2) integrantes de la mesa como mínimo.

Art. 29: No podrá establecerse la penalización o puntaje negativo en las respuestas incorrectas de los exámenes parciales, instancias recuperatorias y exámenes finales de las asignaturas y requisitos curriculares.

Art. 30: En el caso de las evaluaciones de opción múltiple, deberán establecerse consignas detalladas con respecto a su estructura, cuyos enunciados expliciten la posibilidad de optar por ninguno, alguno o todos los ítems.

Art. 31: Cada estudiante podrá solicitar una copia certificada -por el/lx docente que haya estado a cargo de la corrección- de todos los exámenes o trabajos escritos que haya realizado, hasta la fecha del parcial habilitante de la asignatura en cuestión inclusive.

Art. 32: Los exámenes escritos realizados por lxs estudiantes deberán conservarse por quien sea responsable de la asignatura por el plazo de 2 (dos) años a partir de la finalización de la cursada.

CAPÍTULO VI.I: DE LAS EVALUACIONES PARCIALES

Art. 33: En el Calendario Académico quedarán establecidas dos semanas de evaluación destinadas a la administración de cada instancia de exámenes parciales en cada cuatrimestre.

Art. 34: Durante las semanas de evaluación las asignaturas no dictarán clases teóricas o prácticas obligatorias, quedando exceptuados de esta disposición los Requisitos Curriculares.

Art. 35: Deberán existir, al menos, 72 horas corridas de distancia entre parciales de asignaturas del mismo año del Plan de Estudios vigente.

Art. 36: En un plazo no mayor a siete (7) días corridos se publicarán los resultados de los exámenes parciales, existiendo un plazo de tres (3) días corridos, posteriores a la publicación de los mismos, para la revisión correspondiente.

Art. 37: En un plazo no menor a siete (7) días corridos, contados a partir de la publicación de los resultados, podrá establecerse la instancia recuperatoria de un parcial desaprobado.

Art. 38: Las instancias de evaluación recuperatoria deberán programarse por fuera de las semanas de evaluación establecidas en el Artículo 33.

CAPÍTULO VI.I.I: DEL RECUPERATORIO HABILITANTE

Art. 39: Todas las asignaturas incluirán un examen recuperatorio habilitante que se tomará al finalizar la cursada, con el objetivo de que lxs estudiantes puedan recuperar los contenidos obligatorios que no hayan logrado aprobar.

Art. 40: En el recuperatorio habilitante se podrán evaluar los contenidos obligatorios que se hayan consignado como tales en el marco de cada PTD correspondiente.

Art. 41: Estarán en condiciones de acceder al recuperatorio habilitante aquellxs estudiantes que hayan aprobado al menos una de las instancias de evaluación, ya sea parcial o recuperatoria, durante el desarrollo de la cursada; y que acrediten el resto de los requisitos de aprobación de las asignaturas (asistencia, entrega de trabajos prácticos, etc), según lo establecido en el PTD. En el caso de las asignaturas que contemplen una sola instancia de evaluación y recuperatorio, alcanzará con la acreditación de los requisitos de aprobación.

Art. 42: Lxs estudiantes que se presenten a esta instancia no podrán acceder a la modalidad de promoción sin examen final de la asignatura en cuestión.

Art. 43: El recuperatorio habilitante podrá efectivizarse hasta la primera mesa de examen final posterior al cierre de cursada.

CAPÍTULO VI.II: DEL ACCESO A LA MODALIDAD PROMOCIONAL SIN EXAMEN FINAL

Art. 44: Aquellas asignaturas que ofrezcan cursadas con la modalidad de promoción sin examen final deberán asimismo ofrecer la modalidad de promoción con examen final.

Art. 45: Para acceder a la cursada de una asignatura con la modalidad promocional sin examen final, no será requisito contar con los exámenes finales o promociones de las asignaturas correlativas, dejando establecido que la promoción obtenida sólo podrá acreditarse de manera efectiva en el Legajo del / lx estudiante una vez que cuente con las condiciones académicas establecidas en el Plan de Estudios.

Art. 46: Lxs estudiantes podrán acceder a la modalidad de promoción sin examen final cumplimentado los requisitos establecidos en los PTDs, ya sean en las primeras instancias evaluativas como en sus respectivas instancias recuperatorias.

Art. 47: Lxs estudiantes que accedan a la promoción sin examen final de la asignatura contarán para acreditar la misma con un período igual o superior a aquel que indica la vigencia del PTD con el que cursaron la asignatura.

Art. 48: Las calificaciones requeridas en los exámenes parciales para acceder a la modalidad promocional sin examen final no podrán ser mayores a 8 (ocho).

Art. 49: Las asignaturas que lo consideren pertinente pedagógicamente, podrán establecer como requisitos para acceder a la modalidad de promoción sin examen final, la realización de actividades específicas por parte de lxs estudiantes, tales como monografías, trabajos de campo, seminarios a contracursada, entre otros. Dichos requisitos, sus criterios de evaluación y su carga horaria deberán explicitarse en el PTD.

Art. 50: Aquellas cátedras que -como requisito de acceso a la cursada con modalidad promocional sin examen final- opten por ofrecer actividades a contracursada o que requieran de mayor carga de cursada que la establecida para teóricos y prácticos, deberán ofrecer alternativas de cursada en las tres bandas horarias.

Art. 51: Los requisitos de acceso a la modalidad promocional sin examen final que impliquen la realización de seminarios, talleres o similares a realizarse por fuera de los horarios de teóricos o prácticos, o a contracursada, se regirán por lo normado en el art. 13.

Art. 52: Todos los requisitos que las cátedras soliciten para poder acceder a la modalidad promocional sin examen final deberán contar con su respectiva instancia recuperatoria.

CAPÍTULO VI.III: DE LAS EVALUACIONES FINALES

Art. 53: Las mesas examinadoras estarán conformadas, como mínimo, por dos integrantes, unx de lxs cuales será el /lx Profesor/x a cargo de la asignatura a examinar, quien la presidirá. A falta de quien acompañe al /lx Profesor/x a cargo, podrá ser designado un/x Profesor/x de materia afín.

Art. 54: Decanx o Secretarix Académicx podrán asistir a cualquier mesa examinadora e integrarla, pasando a presidir automáticamente en caso de ausencia del / lx Prof. Titular.

Art. 55: El personal auxiliar de la cátedra podrá ser llamado a colaborar con lxs integrantes de la mesa. Podrán integrar la mesa de examen lxs Jefxs de Trabajos Prácticos con autorización del/lx Decanx.

Art. 56: Cuando algunx de lxs integrantes de la mesa de examen deba retirarse con causa justificada, la mesa podrá seguir sesionando siempre que sea reemplazadx con autorización de autoridad de la Facultad de Psicología.

Art. 57: La mesa deberá ser clausurada con la presencia de sus integrantes naturales.

Art. 58: Lxs Profesorxs designadxs para integrar las mesas examinadoras podrán excusarse o podrán ser recusadxs, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la publicación del cronograma de exámenes finales de cada turno. Serán causales: parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, amistad o enemistad declarada, relación terapéutica, vínculo por tutela o adopción o estar sometidx a Juicio Académico.

Art. 59: La comunicación de la excusación o recusación deberá hacerse por nota elevada al Decanx quien, al día hábil siguiente, le dará traslado al recusadx para que en el plazo de dos (2) días hábiles presente su descargo. El/Lx Decanx decidirá por sí, decisión que puede ser apelada al Consejo Académico, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la fecha de su notificación. El Consejo Académico resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles de recibidas las actuaciones. De aceptarse la recusación o excusación, el/lx integrante separadx de la mesa examinadora será reemplazadx por el/lx Profesor/x que a ese fin designe el Consejo Académico de la Facultad.

Art. 60: Lxs estudiantes podrán solicitar, justificadamente y mediante nota al/lx Decanx, la intervención de la mesa así como la correspondiente designación de veedorxs al efecto. Serán causales de intervención la violación del presente reglamento por parte del/lx Presidentx de Mesa o algunx de sus integrantes y/o la inclusión, entre los temas a examinar, de contenidos que no figuren en el PTD de la asignatura. La presentación deberá realizarse con siete (7) días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha de constitución de la mesa examinadora. Dentro de los tres (3) días hábiles posteriores, el/lx Decanx dará traslado al/lx presidentx de la mesa para que se notifique y en un plazo de dos (2) días hábiles haga los descargos, si los hubiere. El/Lx Decanx decidirá sin más trámite la intervención.

Art. 61: Lxs veedorxs deberán ser Profesorxs afines con la asignatura en cuestión.

Art. 62: En todos los casos deberán darse a conocer las fechas, horarios e integrantes de una mesa examinadora con quince (15) días hábiles de antelación a su constitución.

Art. 63: El Consejo Académico deberá establecer en el Calendario Académico de actividades, que oportunamente fije, la fecha de los turnos y llamados a exámenes finales. En un año académico se establecerán ocho (8) llamados simples. Establecidas las fechas de examen, se comunicarán las mismas al personal docente afectado, en forma fehaciente.

Art. 64: Lxs estudiantes que adeuden sólo una asignatura del Plan de Estudios de la Licenciatura en Psicología, podrán solicitar mesa especial de examen en aquellos meses que no existiera llamado ordinario.

Art. 65: Lxs estudiantes deberán inscribirse de la forma establecida por Secretaría Académica y Dirección Estudiantes con una antelación no menor a setenta y dos (72) horas corridas a la fecha de constitución de la mesa. Podrán anular su inscripción hasta cuarenta y ocho (48) horas corridas antes de la fecha de constitución de la mesa.

Art. 66: Para la inscripción es requisito previo que la Facultad, a través de la Dirección Estudiantes, constate la aprobación de la cursada de la asignatura y el respeto de las correlatividades vigentes. Esto no exime al/lx estudiante de su responsabilidad en caso de que dicho control fracase permitiendo rendir examen de una asignatura sin haber aprobado la correlatividad o la cursada, en cuyo caso el examen será nulo.

Art. 67: Durante el día hábil anterior a la constitución de la mesa se publicará por la vía que establezcan Secretaría Académica y Dirección Estudiantes la lista de estudiantes inscriptxs, la cual será puesta a disposición de lxs integrantes de la mesa examinadora.

Art. 68: Cuando hubiese coincidencia horaria de mesas examinadoras, el/lx estudiante que rinda más de un examen en una mesa, deberá dar aviso a la Dirección Estudiantes en el momento de la inscripción, la que comunicará esta circunstancia a las respectivas mesas examinadoras.

Art. 69: Serán examinadxs únicamente lxs estudiantes que figuren en el listado de inscriptxs, siendo obligación inexcusable concurrir al llamado con D.N.I.

Art. 70: En todos los casos lxs estudiantes cuentan con 15 minutos para ordenar su exposición.

Art. 71: En todxs los casos los exámenes serán públicos.

Art. 72: Si el examen fuera escrito, su duración no podrá exceder las tres (3) horas. El/lx estudiante podrá solicitar la vista del examen corregido.

Art. 73: El resultado de los exámenes finales será dado a conocer al finalizar la toma correspondiente si la modalidad es oral, o al dar por cerrada la mesa de examen si la modalidad es escrita. Si la mesa examinadora tuviera que suspender transitoriamente la toma de exámenes, y la modalidad de la misma fuera oral, quien presida la mesa deberá dar a conocer el resultado de los exámenes tomados hasta ese momento.

Art. 74: El resultado de los exámenes finales será inapelable. En caso de que el mismo resultare desaprobado y a petición del/lx estudiante, quien oficie de Presidentx de mesa deberá manifestar las causas de la desaprobación.

Art. 75: Cuando el tribunal termine su deliberación registrará las calificaciones en el acta de examen indicada por Dirección Estudiantes.

Art. 76: Para asentar las calificaciones se seguirá el procedimiento establecido por el Sistema de Registro de las Actividades Curriculares Universitarias o supletorio.

CAPÍTULO VII: DEL RECONOCIMIENTO DE MATERIAS

Art. 77: Se reconocerán asignaturas aprobadas en otras Instituciones de Nivel Superior Nacionales, Provinciales o Privadas oficialmente reconocidas, o en otras Unidades Académicas

de la Universidad Nacional del Mar del Plata, de acuerdo con la normativa vigente emitida por el Consejo Superior de la UNMdP.

Art. 78: Lxs estudiantes que cuenten con el reconocimiento de asignaturas, aprobadas en otras Facultades de Psicología del país, deberán cursar el nivel de GRAP correspondiente al año que más asignaturas deban cursar del Plan de Estudios de la Licenciatura en Psicología de esta Facultad.

Hoja de firmas